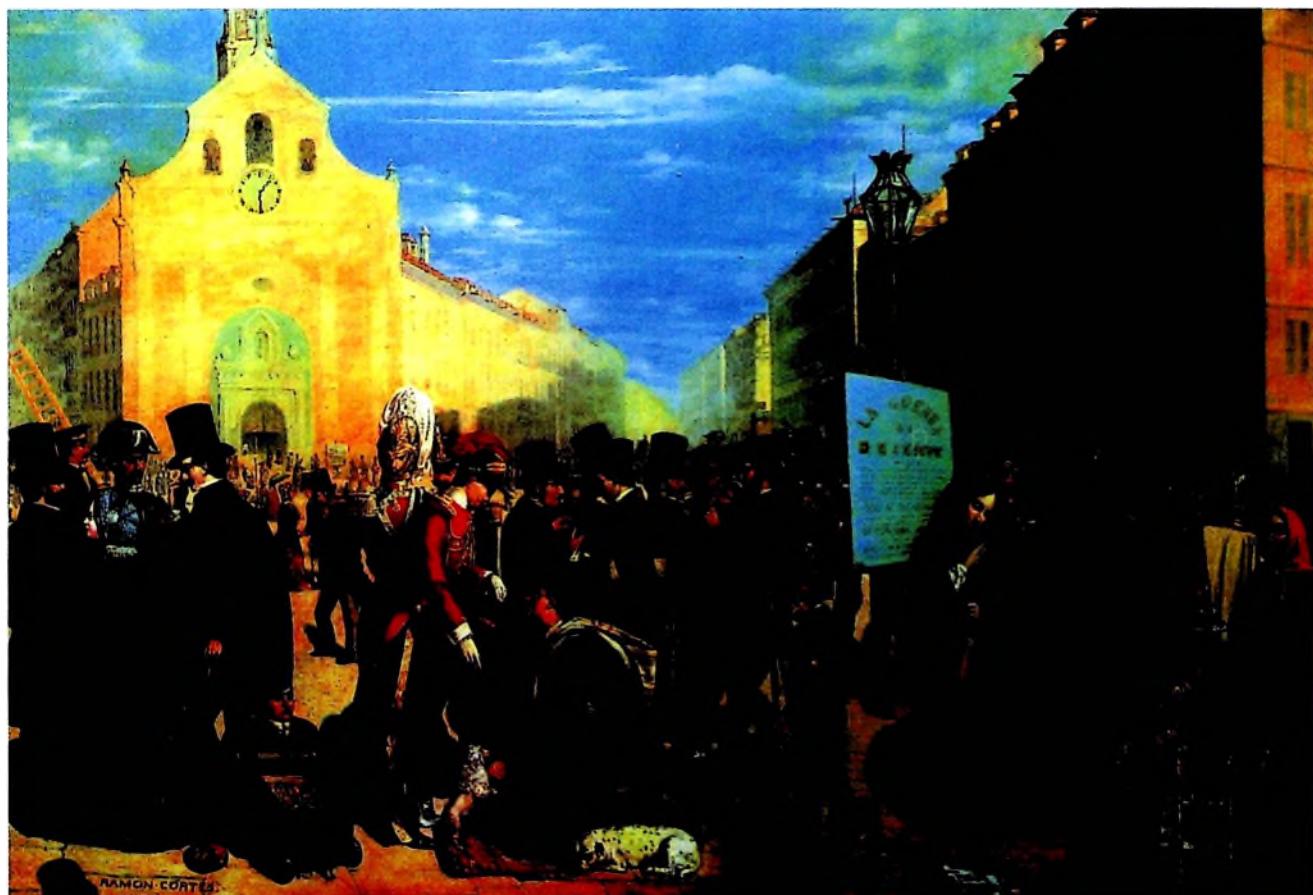


# ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXXVII



C. S. I. C.  
**1997**  
M A D R I D

**ANALES DEL INSTITUTO  
DE  
ESTUDIOS MADRILEÑOS**

**TOMO XXXVII**



**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
MADRID, 1997**

## SUMARIO

Págs.

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños ..	13
Arte	
Sobre el túmulo y honras fúnebres de Carlos V, por M <sup>a</sup> Luz Rokiski Lázaro .....	19
Pedro, José, Francisco y Jusepe de la Torre, arquitectos de retablos, por Mercedes Agulló y Cobo .....	25
Reedificación de la iglesia del hospital de San Antonio Abad, en Madrid por Pedro de Ribera, por Matilde Verdú Ruiz .....	71
El grabador madrileño Gregorio Fosman y Medina, por Ángel Aterido Fernández .....	87
Arquitectura y escultura en el cementerio de la Sacramental de Santa María, por Carlos Saguar Quer .....	101
Los museos de Madrid y sus jardines, por Carmen Ariza Muñoz .....	119
Arquitecturas de Ramón Molezún en Madrid 1951-1975, por Aida Anguiano de Miguel .....	141
Historia	
Ruy Sánchez Zapata, la Parroquia de San Miguel y la Capilla de Nuestra Señora de la Estrella, por Manuel Montero Vallejo .....	157
La ermita madrileña (s. xv-xix): Una institución singular, por	

Págs.

María del Carmen Cayetano Martín .....	179
La evolución del mercario agrario madrileño en torno al establecimiento de la Corte. Una aproximación cuantitativa a partir del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (1550-1551), por Ignacio López Martín .....	193
La Capilla de música del Monasterio de las Descalzas Reales de Madrid, por Paulino Capdepón Verdú .....	215
Venta de una casa de Juan de Herrera en la madrileña Plaza del Arrabal, por Luis Cervera Vera .....	227
El alumbrado de Madrid bajo el reinado de Felipe V, por Stephane Marcarie .....	235
Notas bibliográficas sobre el Parque de la Casa de Campo, por Ignacio Pérez-Soba Díez del Corral .....	245
La Real Fábrica de Cera de Madrid, por Ana Isabel Suárez Perales .....	261
Complementando la historia de la Quinta del Berro, por José Andrés Rueda Vicente .....	271
La vivienda aristocrática escenario de la fiesta. Cena baile en el Palacio de Benavente en honor a Carlos IV, el 19 de enero de 1789, por África Martínez Medina.....	283
El vestido de ceremonia en época romántica, una aproximación a la moda femenina a través de Federico de Madrazo, por Mercedes Pasalodos Salgado.....	291
¿Dónde se encontraba la policía el día del asesinato de D. Juan Prim?, por José Andrés Rueda Vicente .....	307
Manuel Matheu Rodríguez, un curioso personaje de la vida madrileña, increíblemente olvidado, por Alberto Rull Sabater .....	309

**Literatura**

Pliegos de cordel sobre Madrid, por José Frajedes Lebrero ....	321
Ramón de la Cruz, pintor del paisaje urbano de Madrid, por	

Págs.

Emilio Palacios Fernández.....	359
El agua de cebada. Noticia del inicio de su consumo en Madrid a través de un curioso impreso del s. XVIII, por Alberto Sánchez Álvarez-Insúa.....	381
Azorín y Madrid, por José Montero Padilla.....	393
En torno al madrileñismo, por Luis López Jiménez .....	401
El cuadro de Esquivel de los románticos, por José Valverde Madrid .....	407

**Urbanismo**

La guadianesca historia del primer plano madrileño hecho en 1622, cuando San Isidro sube a los altares, por José M <sup>a</sup> Sanz García .....	435
Santiago Bonavía y el trazado de la ciudad de Aranjuez, por Virginia Tovar Martín .....	469
Los condes de Barajas y sus intervenciones urbano-arquitectó- nicas en Madrid en el siglo XVII, por Cristóbal Marín Tovar .....	505
El nacimiento del Barrio de Guzmán el Bueno, antes Barrio de Marconel y el 1880, por José del Corral .....	521
Plano topográfico parcelario del Ayuntamiento de Madrid, por Alfonso Mora Palazón .....	535

**Toponimia**

Notas para la toponimia del municipio de Madrid, por Fernan- do Jiménez de Gregorio .....	551
El uso de los apelativos en la toponimia madrileña, por Luis Miguel Aparisi Laporta .....	565

**Sanidad**

La fundación de asociaciones sanitarias en el Madrid de fina-
---

Págs.

les del siglo XIX, por Poder Arroyo Medina .....	579
El Laboratorio Municipal de Madrid y la epidemia de gripe de 1918-19, por M <sup>a</sup> Isabel Porras Gallo .....	585

**Provincia**

Historia y vicisitudes de la Virgen de S. Pio V sustraída del Monasterio del Escorial durante nuestra guerra civil, por Gregorio de Andrés .....	595
Geografía y economía durante el antiguo régimen: Tierras de Madrid en el lugar de Getafe, por Pilar Corella Suárez ..	605

**Documentos**

Noticias madrileñas que cumplen centenario o logran su cin- cuentenario en el año 1998, por J. del C. .....	629
--	-----

## EL ALUMBRADO DE MADRID BAJO EL REINADO DE FELIPE V

Por STEPHANE MACARIE

En los albores del siglo XVIII, bajo el reinado de Felipe V (1700-46), España recibió la influencia de Francia, nación que por entonces, ostentaba la hegemonía de Europa. En este período, Madrid se caracteriza por una expansión demográfica; la ciudad cambia, se desarrolla, se amplía, y debido a estos motivos, la ciudad tiene que adaptarse a esta nueva situación, transformando su imagen y convirtiéndose en una verdadera capital, perdiendo así su antiguo carácter medieval.

Queriendo dar a la Villa una nueva imagen más moderna, a la altura de su política nacional y europea, Felipe V decidió modificar su estructura urbanística. Un elemento característico de este cambio fue el alumbrado de la ciudad, que representaba el tiempo de «Las Luces». Esta idea de modernizar y embellecer la ciudad de Madrid en el aspecto del alumbrado, tiende a imitar a otras ciudades europeas como París o Londres, las cuales a finales del siglo XVIII llevaron a cabo dicho proceso. Así París, inauguró un sistema de alumbrado público que consistía en una compañía de Porta Linternas; y en Londres, tras el espectacular incendio de 1665 que destruyó 14000 casas, se ordenó a los vecinos colocar lámparas en las fachadas de sus viviendas. Consiguientemente, siguiendo el ejemplo europeo, durante el Madrid de Carlos II (1665-1700), se ordenó a los vecinos colocar faroles en todos los balcones de los pisos principales; siendo el primer paseo del alumbrado público en Madrid. No obstante, los madrileños no tardaron en oponerse a este nuevo elemento de la vida diaria. Así, en 1678 siendo primer ministro Juan José de Austria, hijo natural de Felipe IV, se hizo circular un manuscrito titulado «La Barrabesera o desvergüenzas de la Plaza en el Senado de los Picarros que preside la Barrabesera»<sup>1</sup> por lo cual se pone de manifiesto este hecho:

*«No se puede negar a S. A. que se parece al Rey de Francia en la providencia de haber llenado la Corte de faroles... Los faroles de Francia por su autor y por las demás circunstancias fueron prenuncios de las muchas luminarias que se habían encendido por las victorias de sus armas, pero estos de D. Juan no han servido más que para prevenir linternas para dar la extemauacion...».*

No obstante, el nuevo rey decide seguir esta política, tratando de imponer el alum-

<sup>1</sup> Semanario Pintoresco Español, nº 38, 17 septiembre 1854, p. 297-98.

brado público a los madrileños, comunicando su deseo a través de los bandos, como sistema legislativo de entonces y amenazando con castigos a aquellos que no accedieran a su mandato. Por lo tanto, bajo este contexto, el objetivo de este trabajo ha sido tratar del origen y motivo de los bandos, así como el contenido y naturaleza de los mismos y las penas impuestas para aquellos que no se adaptasen a la nueva situación.

Inicialmente, intentaremos analizar el origen de los bandos. Estos escritos o autos, manifestaban un determinado mandato o decreto de ley, cuya procedencia podía ser real o civil, haciéndolos llegar a los ciudadanos con objeto de darles cumplido.

Al principio del siglo XVIII, las calles madrileñas distaban mucho de como hoy las conocemos, no tenían alumbrado o el empedrado de una ciudad moderna, siendo Madrid una ciudad de carácter plenamente medieval, donde se mezclaban toda clase de sociedad y de noche resultaba peligroso salir y caminar por sus calles, tal y como lo reflejan algunos datos históricos. Cítese por ejemplo, el bando del 10 de septiembre de 1706<sup>2</sup>: «*han evitado y evitan muchas disensiones y se resguarda de ladrones y gente de mal vivir*». En efecto, de noche era peligroso salir por las calles donde vivían vagabundos y ladrones que no vacilaban en matar con tal de obtener su motín. Análogamente otro bando nos habla en el mismo sentido, fechado el 12 de marzo de 1716<sup>3</sup>, el cual alude a los mismos aspectos «*enterado de los insultos que se cometan de día y de noche en los soporiales de la plaza mayor y para evidarse de las manos de la justicia*». Como puede observarse, este texto continúa en la línea que de «*noche no es fácil perseguirlos*». A partir de estos dos ejemplos se puede deducir parte del origen del alumbrado de las calles y la necesidad de tener luz en la ciudad para que los madrileños pudieran tener una mayor tranquilidad y no ser objetos de ninguna agresión. Por tanto, la necesidad del alumbrado no solo radicaba en la mejora de calidad de vida de los ciudadanos, sino que también permitía a las autoridades de la ciudad vigilar mejor las calles y velar por la seguridad de sus habitantes. Este hecho queda reflejado de nuevo en el bando del 9 de octubre de 1717 «*el cuidado y vigilancia de la justicia*»<sup>4</sup>. Todos los bandos desde el año 1706 hasta 1746 repiten el mismo mensaje «*el beneficio tan grande del público*»<sup>5</sup>.

El deseo del alumbrado, reflejado en los bandos, como se ha indicado anteriormente, no fue aceptado por la población de los madrileños, reacia a los cambios y a la novedad. En un principio se barajaba la posibilidad de que la población no hubiera sido adecuadamente informada. A este respecto, tenemos constancia del auto que informaba sobre la obligación de comunicar a esta población el deseo del encendido de los faroles «*venga a noticia de todos y no se pretenda ignorancia, se publica, y manda*

<sup>2</sup> Archivo de la Villa de Madrid (A.V.M.). Secretaría 1-79-2.

<sup>3</sup> Archivo Histórico Nacional (A.H.N.). Consejos. Libro de Acuerdos de las Salas de Alcaldes de Casa y Corte: 1303. Fol. 86.

<sup>4</sup> A.V.M. Secretaría 1-79-5.

<sup>5</sup> Idem. nº 4.

*poner este edicto en las plazas, plazuelas, calles publicas de esta villa de Madrid»<sup>6</sup>.*

A lo largo de la primera mitad del siglo XVIII, el Rey y las autoridades intentaron imponer su voluntad a esta población poco abierta que además, como veremos más adelante, tenía una razón para oponerse a tales resoluciones, de esta tenaz repulsión al alumbramiento por parte de la ciudad, nos hablan constantemente los bandos desde 1706 hasta 1746, los cuales reflejan como las órdenes no fueron ejecutadas por la ciudadanía, tal y como constata el decreto del auto del 23 de mayo de 1708<sup>7</sup> donde se puede leer «que se enciendan con toda la puntualidad respecto de que en muchas casas no lo efectúan». En el mismo año se puede advertir otro hecho que pone de manifiesto el descuido de la población por el cuidado de los faroles. Ronquillo, a pesar de los bandos naturales, se vio en la obligación de recordar a la población las órdenes publicadas en los bandos y la obligación del encendido (auto del 6 de octubre de 1708)<sup>8</sup>.

Por otra parte, durante esta mitad del siglo XVIII, el ayuntamiento publicó también numerosos bandos a este respecto, poniendo de manifiesto la obligación de los habitantes para el cuidado de las luces, auto de octubre de 1715<sup>9</sup>, «muchos de los abitan tes de ella sean substraído y substraen de executarlo por lo cual es con nueva horden de su magestad». En otros bandos se puede leer «le han dado diferentes quexas»<sup>10</sup> o «cuyo bando se publico a voz de pregonero y fixo en las partes publicas de esta villa, en el dia cinco de dicho mes de marzo; y sin embargo se ha experimentado y se experimenta grande omisión en su observancia».

Resulta interesante denotar brevemente, como un recurso del ayuntamiento por conseguir imponer su voluntad, consistía en exhortar a determinados personajes civiles de clase social elevada a cuidar y encender el alumbrado con motivo de ejemplo para los demás ciudadanos, esperando de ellos la imitación de su costumbre, tal y como queda reflejado en el bando del 12 de octubre de 1713, «todos los ministros del consejo, sus dependiente y criados pongan faroles en sus casas a la calle, para que todos los vecinos movidos al ejemplo de éstos lo ejecutaran también»<sup>11</sup>.

Esta situación se mantiene durante todo el reinado de Felipe V. Con el reinado de Fernando VI y Carlos III, los bandos se imponen lentamente el población madrileña.

Por otra parte, resulta interesante también estudiar brevemente la dirección y el sentido del alcance de estos bandos. Se tienen evidencias que iban dirigidos a todo el pueblo. Este hecho tiene especial importancia debido a que no sólo permite conocer la sociedad de entonces sino que también nos hace comprender las diferentes reacciones frente a los mismos. Esta diferencia de comportamiento puede justificarse ante el dife-

<sup>6</sup> A.V.M. Secretaria 1-79-2.

<sup>7</sup> A.H.N. Consejos. Libro: 1293. Fol. 156 R.

<sup>8</sup> A.H.N. Consejos. Libro: 1293. Fol. 252.

<sup>9</sup> A.V.M. Secretaria 1-79-2.

<sup>10</sup> A.V.M. Secretaria 1-79-9.

<sup>11</sup> A.H.N. Consejos. Libro: 1298. Fol. 272.

rente interés que para cada clase social suscita el ordenamiento del alumbrado. Así, por ejemplo nos encontramos con el auto del 10 de septiembre de 1710 «*todos los vecinos y moradores de esta Villa, de cualquier estado, calidad y condición que sean*»<sup>12</sup>. Si nos detenemos a pensar sobre este texto, es fácil deducir que incluye tanto a los propietarios como a los inquilinos (moradores). En este mismo texto, «*calidad o condición*», amplía notablemente el campo de actuación, más de lo que a primera instancia podría parecer. Por lo tanto, no solo se dirigen a los habitantes del «Tercer Estado», constituido por ciudadanos no nobles sino que incluye a los dos primeros ordenes de la sociedad. Los bandos publicados durante los años siguientes continúan en el mismo sentido, siendo todos ellos de naturaleza muy explícita, involucrando de nuevo a todos los constituyentes de la sociedad (1715, 1717, 1735, 1746)<sup>13</sup>.

Cabe destacar también, que encontramos determinados bandos dirigidos a determinadas clases sociales. Se tiene constancia del bando del 12 de agosto de 1706<sup>14</sup> que hace una llamada a la Iglesia «*todas las comunidades y conventos*», así como del manuscritos del Palacio Real del 11 de octubre de 1713<sup>15</sup>, donde el Rey invita a sus ministros al encendido de los faroles, encontrándose también «*no faltes al cumplimiento*» (Auto del 9 de octubre de 1732)<sup>16</sup>.

De todo lo precedente, se puede concluir que la naturaleza de estos escritos ponían de manifiesto el deseo de la Corona de embellecer y mejorar la ciudad con el alumbrado. Además, tenían un carácter muy específico y concreto y se dirigían a toda la sociedad integrante de la Villa de Madrid. Esta involucración de toda la sociedad nos sugiere el tenaz y persistente deseo por parte de la Corona por el alumbramiento de la ciudad.

Un análisis más detallado de los bandos nos permite deducir más información de la naturaleza de los mismos.

En un principio podríamos decir, que la relación entre las autoridades municipales y la población no eran tal y como las conocemos actualmente.

La publicación de estos bandos del principio del siglo XVIII manifiesta como ya hemos dicho anteriormente, el ordenamiento del alumbrado, pero ni la Corona ni el Ayuntamiento se ocupaban de suministrar la ayuda necesaria a la población para llevarlo a cabo. Este hecho se desprende de varios autos como por ejemplo es del 6 de diciembre de 1713<sup>17</sup> donde puede leerse «*el cuidado de este arreglo es propio de usted*». Por tanto, el ayuntamiento vigila a la población pero se excluye en el compromiso económico. Los bandos desde 1706 hasta 1746 reiteran esta situación, encon-

<sup>12</sup> A.V.M. Secretaría 1-79-2.

<sup>13</sup> A.V.M. Secretaría 1-79-2; 1-79-6; 1-79-9; 1-79-12.

<sup>14</sup> A.V.M. Secretaría 1-79-2.

<sup>15</sup> Palacio Real. Alumbrado: 26.

<sup>16</sup> A.H.N. Consejos. Libro: 1319. Fol. 225 R.

<sup>17</sup> Biblioteca Nacional. Manuscrito: 905. Fol. 20 R.

trando a tal instancia en el bando del 10 de septiembre de 1706<sup>18</sup> la orden: «*de ajustar para la contribución del gasto*». En este auto también podemos leer «*donde hubiere mas vizindad, se arreglen, y ajusten para la contribución del gasto; de calidad, que sea igual*» y en otro bando encontramos «*menos costa de los vezinos pobres*»<sup>19</sup>. Esta información refleja el total desentendimiento por parte de las autoridades, declinando toda la responsabilidad en la población. El bando del 10 de noviembre de 1735<sup>20</sup> refuerza esta situación «*de contribuir por semanas para el gasto de azeyre sin excusa, ni pretexto alguno*». Por tanto, resulta obvio deducir la falsa apariencia de los bandos en lo que a su naturaleza se refiere, ya que manifiestan un deseo disfrazado, pues el ayuntamiento controla el alumbrado, limitando la libertad de acción de los madrileños. Su actuación entra en el campo de la tiranía, pues obliga a una población a llevar a cabo un deseo de la Corona, que gran parte de ella no puede realizar. Esta manipulación llega incluso a determinar la ubicación de los faroles en función de la población que habita determinadas zonas de la ciudad, tal y como refleja el bando del 1 de octubre de 1717<sup>21</sup> «*que por quanto no se necesita de poner en todas las casa pequeñas, podrán los que las vivían ajustarse*». Esta desconsideración por parte de las autoridades refleja una política dual que por una parte se excusa en la falta de recursos económicos y por otra pone al pueblo a prueba, esperando su reacción posterior ante un hecho de características nuevas y desconocido hasta entonces como era el alumbramiento público de la ciudad donde vivían. Este tipo de actuación ya tenía precedentes en París o Londres, que como ya se ha indicado, precedieron a Madrid en el proceso del alumbrado.

Si continuamos avanzando en el estudio de la naturaleza de los bandos podemos vislumbrar de nuevo, el amplio carácter detallado que intrínsecamente conllevan. Así pues, como se vera a continuación, estos escritos nos informan también del horario del alumbrado, de su distribución física, así como de su modo de colocación.

Respecto al horario de alumbrado, el bando del 10 de septiembre de 1706<sup>22</sup> nos dice «*pongan faroles y luces desde el anochecer de cada día en adelante hasta el amanecer*». La información procedente de otras fuente no añade novedad, manteniendo la imprecisión de las horas a las cuales los madrileños debían llevar a cabo el encendido. Esta incertidumbre desaparece con el bando del 2 de octubre de 1761<sup>23</sup>, el cual pone en evidencia que los faroles deben encenderse desde el anochecer hasta las doce de la noche y desde el primero de octubre hasta el fin de marzo. Por otra fuente, el bando del 1 de octubre de 1717<sup>24</sup>, sabemos que los faroles deben estar encendidos «*mayormente*

<sup>18</sup> A.V.M. Secretaría I-79-2.

<sup>19</sup> A.V.M. Secretaría I-79-6.

<sup>20</sup> A.V.M. Secretaría I-79-9.

<sup>21</sup> A.V.M. Secretaría I-79-6.

<sup>22</sup> A.V.M. Secretaría I-79-2.

<sup>23</sup> A.H.N. Consejos. Libro: 1349. Fol. 521.

<sup>24</sup> A.V.M. Secretaría I-79-6.

en tiempo de Invierno». De todo ello se deduce que la operación de alumbramiento no tenía carácter permanente, sino que el empleo de su servicio dependía de la cantidad de luz presente según la época del año. Dicha deducción queda soportada por el bando del 6 de diciembre de 1713<sup>25</sup> que para disminuir el gasto recomienda no alumbrar en noches de luna «en el supuesto de que en el Plenilunio con pocas luces abora vastantes, y algunos días antes y después del Plenilunio será bastante que estén encendidas hasta que la luna alumbre las calles o dexde hacerlo». Puede por tanto decirse que el alumbramiento tenía mayor peso de servicio público que de elemento urbanístico moderno y embellecedor de la ciudad.

Los bandos también nos hablan de la disposición y distribución física de los faroles. En esta línea, encontramos información en el bando del 10 de septiembre de 1706<sup>26</sup>, «especialmente en los quartos principales de cada casa», incluso nos detallan «en sus balcones y ventanas»<sup>27</sup>. Otros bandos, incluso nos reportan las calles y plazas de la Villa que debían estar alumbradas, con sus faroles encendidos<sup>28</sup>. Asimismo, se ha podido encontrar una estimación del numero de calles que debían estar alumbradas y el numero de faroles necesarios para tal efecto «de alubrar por ser las principales del comercio, son 262 y para ellas 50537 faroles»<sup>29</sup>. Cabe destacar respecto a este dato, que es la primera vez que se encuentra una precisión tan elevada en la historia del alumbramiento de Madrid y que posteriormente no se han encontrado otras estimaciones a este aspecto en este periodo histórico.

Por otra parte, se han encontrado ciertos pormenores de la colocación de los faroles en las calles de la Villa. En este contexto, encontramos en octubre de 1717<sup>30</sup>: «dichos faroles no han de estar arrimados a las paredes de las casas ni embedidos en las ventanas, sino es que falgan a distancia de una vara de ellas a la calle». También, en 1717<sup>31</sup>, se ordena colocar el farol suspendido de una cuerda la cual está unida a los extremos de la calle; de esta disposición procede el alumbrado público eléctrico. Finalmente, en 1714<sup>32</sup> se encuentra información del farol, «combiene sea de cinco vidrios, cuatro de lado y uno al suelo», siendo el objetivo de este diseño, un mejor alumbramiento de la calle.

Podemos también, a partir de las fuente consultadas, comentar el perfil de las personas encargadas de vigilar y controlar las acciones descritas anteriormente. Un texto de 1746<sup>33</sup> nos dice «que los ministros que han de celar su observancia ven quenta de

<sup>25</sup> Biblioteca Nacional. Manuscrito: 905. Fol. 20 R.

<sup>26</sup> A.V.M. Secretaria 1-79-2.

<sup>27</sup> A.V.M. Secretaria 1-79-2.

<sup>28</sup> Idem nº 27.

<sup>29</sup> A.V.M. Secretaria 1-79-4.

<sup>30</sup> A.V.M. Secretaria 1-79-6.

<sup>31</sup> A.V.M. Secretaria 1-79-5.

<sup>32</sup> A.V.M. Secretaria 1-79-4.

<sup>33</sup> A.V.M. Secretaria 1-79-12.

*cualquier contrabención a los alcaldes de sus respectivos cuarteles para que con mi aprobación impongan la multa*». De estas líneas se desprende la idea de cómo en cada cuartel existe al menos un ministro, el cual sólo tiene poder en su cuartel, no pudiendo administrar la ley del alumbrado, fuera de su distrito. En 1707<sup>x</sup>, estos ministros aparecen con el nombre de «ministros de justicia» siendo los responsables de guardar el encendido de los faroles, tal y como queda constatado en «para que con los ministros de su ronda lo zele, y haga se de cumplimiento a lo mandado por su magestad»<sup>y</sup>. Merece mencionar que estas personas de la sociedad no gozaban de buena reputación entre la población debido a la manera injusta con que su trabajo llevaban a cabo. En este camino, las fuentes estudiadas nos relatan el caso de Juan Torrente, abogado de oficio, el cual fue multado injustamente por no tener encendido su farol a causa de un accidente<sup>z</sup>. Esta actitud negativa por parte de los ministros repercutía sobre la imagen del ayuntamiento, institución a la cual representaba, en los ciudadanos. Por ultimo decir, que no hemos encontrado información acerca del criterio de elección, honorarios...

Analicemos en una última parte, los aspectos más significativos acerca de las penas impuestas ante el no cumplimiento de la ley del alumbrado. Nos llama la atención, en un primer lugar, cómo los representantes del ayuntamiento no vacilaban el denunciar, durante su ronda, a los particulares que no tuvieran su farol encendido y la gran atención que prestaban a su vigilancia. Algunos autos<sup>3</sup> nos deducen esta aseveración, y además permiten deducir claramente cómo la pena impuesta debería ser saldada al día siguiente de la denuncia. De este análisis se podría hipotetizar en dos direcciones, bien que el ayuntamiento utilizase la aplicación desmedida de esta ley con fines de ingreso económico o que resultase ser un objetivo muy importante para la Corona y ello justificase la severidad en la aplicación de esta ley. Dado el número de denuncias encontrado en el curso de esta investigación, no resulta exagerado pensar en lo anteriormente expuesto y parece dejarse ver como las autoridades intentaban imponer con naturalidad esta vigilancia en la vida diaria de la población. A modo de ejemplo, recordar la visita que recibió Juan Torrente por parte de dos ministros, la cual también soporta estos aspectos.

Respecto a la calidad y cantidad de las penas, las fuentes consultadas proporcionan también información. Podrían clasificarse en dos grupos, en función del tipo de persona a la cual iban dirigidas: para los representantes de la ley y para los particulares. Sobre las primeras, encontramos en el bando del 5 de octubre de 1717<sup>4</sup>: «que los ministros por no estar encendido su farol, sin excepción alguna, sino que el ministro que

<sup>x</sup> A.H.N. Consejos. Libro: 1292. Fol. 130 R.

<sup>y</sup> A.V.M. Secretaría 1-79-9.

<sup>z</sup> A.H.N. Consejos. Libro: 1292. Fol. 130 R.

<sup>3</sup> A.H.N. Consejos. Libro: 1299. Fol. 666 R, 671 R y 678 R.

<sup>4</sup> A.V.M. Secretaría 1-79-7.

*hallare los faroles apagados, de cuenta a su Señoría; apercibidos de que se le castigara a dichos ministros severamente y privara de los empleos, aunque sean propios.* Se puede pensar debido a la dureza del castigo, que el fin perseguido fuera para dar ejemplo y fomentar la observancia de la ley en los ciudadanos y con mas escrúpulo, si cabe, en aquellos que trabajaban a su servicio. De las penas impuestas a los particulares tenemos referencia que nos hablan de la cuantía de las mismas y de su evolución con el tiempo, así como de cuantías que en determinados supuestos no establecían un límite. En esta línea, encontramos un auto de 1706<sup>39</sup> «pena de dos ducados por la primera vez, y quanto por la segunda, que se sacaran con ejecucion y por la tercera el arbitrio de señor corregidor» y en 1735<sup>40</sup> «una pena de quatro ducados al que lo contraviniere, aplicados a obras publicas: los que se les saquen con ejecucion por el ilguacio mayor de esta Villa». Cítese de nuevo el caso de Juan Torrente en el cual, la pena inicial impuesta fue de veinte ducados, cantidad desmesurada para ese tiempo que venía corresponder con cuatro ducados y que también refleja, por consiguiente el libre albedrío a la hora de imponer el castigo.

Esta situación respecto al alumbrado y a todo aquello que como se ha ido discutiendo, fue rodeándolo, desencadenó también en una picaresca por parte de la sociedad nadirileña, teniendo constancia de robos de faroles. Parte de los ciudadanos preferían robar los faroles antes que comprarles, sencillamente por la falta de recursos y por la inflexibilidad por parte de las autoridades. No faltaban a este nivel, las esperadas amenazas por el robo del farol «castigado con todo rigor»<sup>41</sup>. Prueba de que estos robos no desaparecían, encontramos en el auto del 5 de octubre de 1717<sup>42</sup>: «que por quanto se han dado diferentes quejas, de que a los que ponen faroles (...) se los hurtan» y «ni otra persona alguna sea assada a comprar faroles, que ayan servido, no siendo de hombre muy conocido, que se lo lleve a trocar, o aderezar, pena de que al que se halle con el, se le ha de sacar en publico con el farol colgado al cuello». Como puede observarse, las penas fueron incrementadas con toda dureza, así en el mismo auto, se puede encontrar que para aquellos que fueran sorprendidos durante el robo del farol se le sacará en burro a la vegüenza con el farol colgado al cuello, y sin otra justificación alguna se le enviará a uno de los Presidios de África, por gastador, o a Galesas». Adicionalmente, señalar que para evitar los robos, una recomendación del ayuntamiento queda constatada en el texto: «vayan señalados con alguna marca de modo que siempre sean conocidos»<sup>43</sup>.

Estos castigos, exagerados en su naturaleza y aplicados sin defensa alguna, quedan definidos en el mismo texto mas adelante como «que es corto el castigo el que les va

<sup>39</sup> A.V.M. Secretaria 1-79-2.

<sup>40</sup> A.V.M. Secretaria 1-79-9.

<sup>41</sup> Biblioteca Nacional. Manuscrito: 905. Fol. 20 R.

<sup>42</sup> A.V.M. Secretaria 1-79-7.

<sup>43</sup> Biblioteca Nacional. Manuscrito: 905. Fol. 20 R.

*impuesto a los que los hurtaren*»<sup>44</sup>, poniendo de manifiesto de nuevo la importancia dada a la liturgia del farol y del alumbrado de la Villa de Madrid.

Finalmente, a partir de la documentación recogida e interpretada y a modo de conclusión, nuestros resultados podrían resumirse como siguen: el fenómeno del alumbramiento de la Villa de Madrid, a pesar de tener antecedentes en el periodo de Carlos II, tiene su verdadero renacimiento bajo el reinado de Felipe V. Este fenómeno fue llevado a cabo a través de la Corona y de las autoridades municipales, caracterizándose por reflejar –a la vista de los resultados precedentes– una extraordinaria importancia dentro de la política de la época. Como fenómeno social novedoso, recorre una serie de etapas hasta adaptarse en la sociedad madrileña, la cual se mantuvo en oposición desde los inicios.

No obstante, quedan algunas sombras sobre determinados aspectos; como por ejemplo, el no haber encontrado mas información sobre las autoridades municipales que podrían haber arrojado mas claridad. La ausencia de testimonios de algún particular también habrían ayudado en una mejor interpretación de los hechos.

Por último decir que en el 12 de abril de 1765<sup>45</sup>, el alumbrado público deja de ser un servicio municipal, estableciéndose un nuevo sistema bajo la dirección de D. Antonio Canillo de Mendoza, dependiente de la primera secretaría de Estado.

<sup>44</sup> A.V.M. Secretaria 1-79-7.

<sup>45</sup> A.H.N. Consejos. Libro: 1353. Fol. 585-6.